



Resolución Ministerial

N° 344-2019-MINEDU

Lima, 04 JUL 2019

VISTO: el Expediente N° 013463-2019, el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, los Oficios Nos. 03273 y 03343-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00677-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 453-2002-ED de fecha 11 de julio de 2002, el Ministerio de Educación (MINEDU), autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "Alta Cocina D'Gallia", ubicado en jirón León Velarde Nros. 886 y 890, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, para otorgar los títulos de "Técnico en Cocina" y "Profesional Técnico en Gastronomía y Arte Culinario";

Que, con Resolución Directoral N° 1228-2002-ED de fecha 11 de setiembre de 2002, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del MINEDU, reconoce como propietario del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alta Cocina D'Gallia", al señor Guido Hugo Gallia Paredes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1628-2009-ED de fecha 03 de julio de 2009, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del MINEDU, revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Alta Cocina D'Gallia", y de la carrera profesional "Cocina", en el local ubicado en la Avenida Del Ejército N° 430, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; cancelando la autorización de funcionamiento de la carrera profesional Gastronomía y Arte Culinario;

Que, a través de la Constancia de Adecuación Institucional N° 560 de fecha 02 de octubre de 2014, rectificado por Oficio N° 1250-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 09 de agosto de 2016, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del MINEDU, comunica la adecuación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alta Cocina D'Gallia", en adelante el Instituto, a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con fecha 17 de enero de 2019, el señor Dante Luigi Gallia Bravo Mejía, en calidad de representante legal del Instituto Superior Tecnológico Privado Alta Cocina D'Gallia S.A.C., en adelante el administrado, solicitó el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Alta Cocina D'Gallia", incluyendo un (01) programa de estudios en modalidad presencial y su único local ubicado en la Avenida Del Ejército N° 430, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y



de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 1270-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado y recepcionado vía correo electrónico con fecha 04 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU (DIGEST), remitió al administrado el Informe N° 029-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC de fecha 04 de marzo de 2019, con el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con Oficio N° 013-2019-IES-DGALLIA presentado con fecha 18 de marzo de 2019, el administrado solicitó la ampliación del plazo con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 1528-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y recepcionado vía correo electrónico el 19 de marzo de 2019, prorrogando el plazo por diez (10) días hábiles adicionales con vencimiento indefectible el 01 de abril de 2019;

Que, por Oficio N° 014-2019-IES-DGALLIA presentado con fecha 01 de abril de 2019, el administrado adjuntó documentación para la subsanación de las observaciones efectuadas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 1910-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado y recepcionado vía correo electrónico el 02 de abril de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 08, 09 y 10 de abril de 2019, se procedería con la visita al local ubicado en la avenida Del Ejercito N° 430, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; la cual fue realizada el 09 de abril de 2019, conforme se verifica en el Acta de Visita que aparece a fojas 00818 a 00809 del expediente;

Que, con Oficio N° 2322-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado y recepcionado vía correo electrónico el 03 de mayo de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que revisados los documentos presentados para el levantamiento de observaciones, se identificó cierta información no satisfactoria, por lo cual, se solicitó las precisiones y aclaraciones respectivas, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 014-2019-IES-DGALLIA presentado con fecha 17 de mayo de 2019, el administrado adjuntó la documentación sobre la información que no resultó satisfactoria para el levantamiento de observaciones; la cual fue complementada





Resolución Ministerial

N° 344-2019-MINEDU

Lima, 04 JUL 2019

con información adjunta al Oficio N° 015-2019-IES-DGALLIA presentado al MINEDU con fecha 03 de junio de 2019;

Que, por Oficio N° 00588-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 11 de junio de 2019, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03158-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST adjuntando el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-NVLF de fecha 10 de junio de 2019, precisado con Oficios Nos. 03273-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST y 03343-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, mediante los cuales la DIGEST concluye que el administrado acredita que el Instituto cumple con las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; en consecuencia, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Alta Cocina D'Gallia", el mismo que incluye un (01) programa de estudios en modalidad presencial, y su único local ubicado en la Avenida Del Ejercito N° 430, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, la DIGEST, señala en su informe que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Rosa Bertha Isabel Velásquez Muñoz, identificada con DNI N° 06271970, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "Alta Cocina D'Gallia", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, adicionalmente, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y



programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los





Resolución Ministerial

N° 344 - 2019 MINEDU

Lima, 04 JUL 2019

Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, la referida norma técnica aprobó como Anexo IV, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 05, correspondiendo presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de mayo al 01 de julio de 2019; por lo que el administrado cumple con la presentación de su solicitud el 17 de enero de 2019;

Que, el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los periodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;



Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

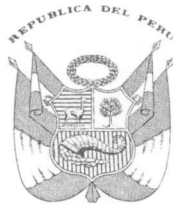
Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica citada previamente, define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-NVLF precisado con Oficios Nos. 03273-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST y 03343-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través de los cuales la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado que el Instituto cumple con las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde expedir la Resolución Ministerial que otorga el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado, el mismo que incluye un (01) programa de estudios en modalidad presencial, y su único local como sede principal, ubicado en la avenida Del Ejército N° 430, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la aprueba;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley





Resolución Ministerial

N° 344-2019-MINEDU

Lima, 04 JUL 2019

N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ALTA COCINA D'GALLIA S.A.C., para ofertar servicios educativos como Instituto de Educación Superior Privado "Alta Cocina D'Gallia", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "Alta Cocina D'Gallia", incluyendo un (01) programa de estudios en modalidad presencial, y su único local como sede principal ubicado en la Avenida Del Ejército N° 430, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "Alta Cocina D'Gallia", no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alta Cocina D'Gallia", así como los programas de estudios y locales que no se encuentren detallados en los Anexos adjuntos a la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 453-2002-ED, que reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Alta Cocina D'Gallia"; así como los demás actos administrativos que autorizaron la revalidación institucional y los programas de estudios para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraban autorizados continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "Alta Cocina D'Gallia".





Artículo 6.- Notificar la presente resolución al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ALTA COCINA D'GALLIA S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese



FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación



344-2019-MINEDU

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Cocina	Técnico	Presencial	4 (cuatro) periodos académicos	94	2368	001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.

344-2019-MINEDU

344-2019-MINEDU

ANEXO 2 - LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede principal	Magdalena del Mar	Lima	Lima	Avenida Del Ejército N° 430

